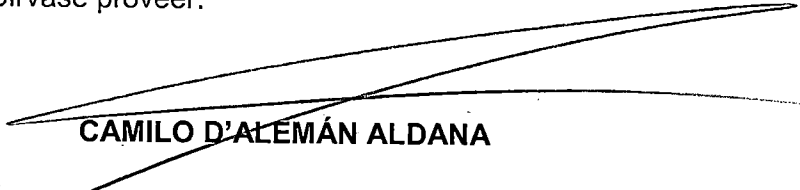


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., **tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**, al Despacho del señor Juez en la fecha, informándole que la entidad accionada no ha cumplido lo ordenado en sentencia de tutela. Dentro del Incidente de Desacato de Tutela **No. 023-2022-0423**. Sírvasse proveer.

El secretario,


CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, el juzgado

CONSIDERA:

Que el día 07 de octubre de 2022 se profirió sentencia dentro de la acción de Tutela de la referencia, en la cual se tuteló a favor del accionante el derecho fundamental de petición y como consecuencia se ordenó a la entidad accionada pronunciarse de fondo sobre la petición radicada:

- **El día 24 de agosto de 2022, mediante la cual solicita expedir los certificados de cómputo que estén pendiente de reconocimiento de redención de pena de los años 2000 y 2001.**

Propuesto el desacato, al no existir contestación por parte de la accionada, y siguiendo los parámetros del artículo 129 del C.G.P., mediante auto del 18 de octubre de 2022, fue admitido el incidente y se ordenó notificar personalmente y requerir a la accionada, por lo que el 24 de octubre de 2022 se tuvo por notificado al **coronel del Ejército WILMER JOSE VALENCIA LADRON DE GUEVARA** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** del **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ D.C., COMEB LA PICOTA**, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 2213 de 2022, sin obtener respuesta a la orden impartida, el Despacho procedió a requerir al Superior Jerárquico esto es al **Brigadier General TITO YESID CASTELLANOS TUAY** en su calidad de **DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC**, o quien haga sus veces, y por último se requirió por segunda vez al **coronel del Ejército WILMER JOSE VALENCIA LADRON DE GUEVARA** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** del **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ D.C., COMEB LA PICOTA**, mediante auto calendado el 27 de octubre de los corrientes, para que se pronunciara respecto a lo ordenado en sentencia de tutela, previo a entrar a resolver el incidente de desacato.

Mediante respuesta allegada al Despacho por parte del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**, el día 31 de octubre de 2022, solicita abstenerse de continuar en contra de la Dirección General del Inpec con el incidente de desacato; por cuanto le corresponde al **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ**, el cumplimiento al fallo de tutela.

Al respecto del desacato a los fallos de tutela, la H. Corte Constitucional en sentencia **T-359/95** indicó:

"(...) Las normas antes transcritas, siguiendo la orientación de otros estatutos procesales, establecen claramente la competencia del Juez que ha conocido de la acción de tutela en primera instancia, para hacer cumplir la sentencia estimatoria de las pretensiones de tutela y lo dotan de una serie de poderes, incluso la conservación de su competencia, para adoptar el repertorio de medidas que dichas normas contienen para el cabal cumplimiento del fallo (...)."

"(...) Así entonces, ni las autoridades públicas ni los particulares pueden eludir, con disculpas o juicios de valor, o por simple marginamiento voluntario del proceso judicial, el cumplimiento de un fallo de tutela. Y si esto ocurre, de conformidad con la normatividad vigente, el Juez debe adoptar las medidas que aseguren su observancia sin demora, así el expediente esté en trámite para su eventual revisión ante la Corte Constitucional, y si es del caso, deberá iniciar el correspondiente incidente de desacato y, si encuentra que se ha podido cometer algún delito o falta disciplinaria por quien se ha sustraído del cumplimiento de la respectiva decisión judicial, habrá de comunicarlo a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, para que estas entidades inicien las investigaciones a que haya lugar."

En otro pronunciamiento la Corte Constitucional también expreso:

"(...) Es pues el desacato un ejercicio del poder disciplinario y por lo mismo la responsabilidad de quien incurra en aquel es una responsabilidad subjetiva. Es decir que debe haber negligencia comprobada de la persona para el incumplimiento del fallo, no pudiendo presumirse la responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento. Y, si se trata del superior inmediato del funcionario que ha debido cumplir la orden, tratándose de tutela, adicionalmente ha debido existir una orden del juez requiriéndolo para que hiciera cumplir por el inferior el fallo de tutela, dándose un término de cuarenta y ocho horas porque así expresamente lo indica el artículo 27 del decreto 2591 de 1991(...)"

Considera el despacho que a la fecha, se ha agotado ampliamente todo el tramite incidental bajo los parámetros legales, no obstante los diversos requerimientos y a la notificación personal, efectuada al funcionario encargado, (teniendo en cuenta lo preceptuado en la ley 2213 de 2022), éste se ha sustraído al cumplimiento del fallo de tutela, por medio del cual se protegió el derecho **Fundamental de petición** del accionante, pues a la fecha no se encuentra acreditado en el expediente que la entidad accionada haya resuelto de fondo lo ordenado en sentencia de tutela de **07 de octubre de 2022**, y tampoco ha justificado por algún medio cual es la razón de su incumplimiento, por lo que no se entiende que no se haya procedido **a pronunciarse de fondo sobre la petición radicada:**

- **El día 24 de agosto de 2022, mediante la cual solicita expedir los certificados de cómputo que estén pendiente de reconocimiento de redención de pena de los años 2000 y 2001.**

En los términos anteriores, se encuentra agotada la etapa de requerimiento prevista en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, e incidental del artículo 129 del C.G.P., y de la Sentencia C-367 de 2014, por lo que considera el Despacho que la persona obligada al cumplimiento del fallo de tutela y que se ha sustraído al cumplimiento del mismo es el **coronel del Ejército WILMER JOSE VALENCIA LADRON DE GUEVARA** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** del **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ D.C., COMEB LA PICOTA** o quien haga sus veces, por lo que hay lugar a la declaratoria de desacato y la imposición de sanciones en su contra, en la forma prevista en el artículo 52 del mismo estatuto.

Al efecto de las sanciones previstas en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, por la naturaleza de la conducta asumida por el representante de la entidad accionada, considera el despacho la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, a cargo del **coronel del Ejército WILMER JOSE VALENCIA LADRON DE GUEVARA.**

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por la autoridad de la Ley:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el **coronel del Ejército WILMER JOSE VALENCIA LADRON DE GUEVARA** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** del **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ D.C., COMEB LA PICOTA**, ha incurrido

en desacato a la sentencia proferida por este despacho el día **07 de octubre de 2022**, dentro de la presente acción de tutela adelantada en su contra por **JIN ALEXANDER RAMIREZ PEREZ**.

SEGUNDO: En consecuencia por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído, sancionar al **coronel del Ejército WILMER JOSE VALENCIA LADRON DE GUEVARA** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** del **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ D.C., COMEB LA PICOTA o quien haga sus veces**, con pena de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, que deberán ser consignados en la cuenta No. 05000118-9 del Banco Popular, denominada DTN MULTAS Y CAUCIONES, no tiene código rentístico, que para el efecto posee el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

TERCERO: Una vez en firme la presente providencia, se ordenará a la autoridad de policía competente, para el cumplimiento de la sanción corporal, efectuado lo anterior certifique su cumplimiento, así mismo se oficiará a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, para la investigación sobre posibles conductas delictivas cometidas en este caso.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la sancionada, por vía telegráfica al accionante y hágase remisión del expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá D. C.- Sala Laboral a surtir el grado de **CONSULTA**, en efecto suspensivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1f0b0d0c34b13ab72ec0130a82190df579be42a413fe575595c6a43bf906cb8**

Documento generado en 03/11/2022 09:43:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 4 NOV 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 138

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que se hace necesaria la vinculación de la **COMUNICACIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES** dentro de la Acción de Tutela No. **023-2022-0464**. Sírvasse proveer.

CAMILO D' ALEMÁN-ALDANA

Secretario.

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se ordena **VINCULAR** al **COMUNICACIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**, representada por la **Dr. PAOLA BONILLA CASTAÑO** o quien haga sus veces, a fin de que proceda a pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoadas en la presente acción.

Deberán dar contestación dentro del **término de veinticuatro (24) horas siguientes al recibo**, informándole que el incumplimiento le acarreará las sanciones legales pertinentes.

Notifíquese por el medio más expedito, anexando copia del traslado.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82fba120ac5816f774588e78789fe353a7fedb0c6acb37d488eec0bbf776ec33**

Documento generado en 03/11/2022 09:43:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 4 NOV 2022

Hoy _____ se notifica el aut:

anterior por anotación en el Estado No. 131

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2022. Al despacho del Señor Juez, informando que se recibió por reparto la presente acción de tutela y radicada bajo el No. **023-2022-00480**. Sírvasse proveer.

CAMILO D. ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se **REQUIERE** al **ACCIONANTE** a fin de que se sirva allegar la petición incoada que manifiesta, la totalidad de las pruebas documentales indicadas, así como a los anexos indicados, finalmente, se le requiere a fin de que se sirva aclarar contra quien es quien presenta la acción, **por lo que este despacho dispone INADMITIR la presente acción.**

Por lo anterior, **CONCÉDASE** el término de tres (3) días con el fin de que se subsane la **irregularidad** antes señalada, esto de conformidad al artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe5743473df08309218a9ae453f54420cdb7fa5b0b1de905111c4e0705db2c3**

Documento generado en 03/11/2022 09:43:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 4 NOV 2022 se notifica el aut

anterior por anotación en el Estado No. 131

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D. C., tres (03) de noviembre dos mil veintidós (2022) - Al Despacho del señor Juez, informando que la entidad accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES presenta escrito dentro de la acción de tutela radicada bajo el número No. 023-2022-0444. Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (03) de noviembre dos mil veintidós (2022).

Visto y evidenciado en anterior Informe secretarial, del escrito presentado por la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, córrasele traslado al **ACCIONANTE** por el término de Dos (2) días, a fin de que se pronuncie al respecto.

Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez;

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10cb94922f5e3b2ea7f83d670bc95b5eeb4b3633e9a651aeb847e77fb789650**

Documento generado en 03/11/2022 09:43:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
24 NOV 2022
Hoy _____ se notifica el aut
anterior por anotación en el Estado No. **137**
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 1° de noviembre de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que el curador ad litem designado manifestó no puede recibir el encargo, dado que ya cuenta con 5 curadurías, por lo que se hace necesario hacer nombramiento de Curador Ad litem. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2021-00093 de ALEXANDER SAMBINI PIAMBA.** ~~Sírvase proveer,~~

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 3 de noviembre de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el curador designado manifestó no poder aceptar la designación, y que a la fecha no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador ad litem, por lo que se hace necesario designar uno.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de

los auxiliares de la justicia si sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra a la Dra. **CYNTHIA FERNANDA GARCIA CORDOBA** identificada con la C.C. No. **1.112.771.615**, y T.P. No. **244.058** del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de emplazada **LINDA MARIETH MORALES FONSECA** quien podrá ser notificado en la Carrera 13 Nro. 51 – 25 Oficina 408 Edificio Grupo 7 Torre 9 en la ciudad de Bogotá D.C., y en el correo electrónico cynthiafgc1@gmail.com y colderechoabogados@gmail.com

Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a0536b43d74706f4a44c648a584a3f6141ff3358f363bdd80cbd90246858d**

Documento generado en 03/11/2022 09:43:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 4 NOV 2022 - se notifica el aut.
Hoy _____
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 1° de noviembre de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que el curador ad litem designado no se ha pronunciado frente a su designación como tal, que no hay lista de auxiliares de la justicia para el cargo de Curador ad litem, por lo que se hace necesario hacer nombramiento de Curador Ad litem. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2016-00380 de MARIA ODILIA CARDONA PEREZ.** Sírvase proveer,

CAMILO D' ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 3 de noviembre de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el curador designado no se pronunció frente a ello, y que a la fecha no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador ad litem, por lo que se hace necesario designar uno.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra al Dr. **LUIS HUMBERTO USTARIZ GONZALEZ** identificado con la C.C. No. **79.506.641**, y T.P. No. **71.478** del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de emplazada sociedad – **INTERLICORES LTDA.**, quien podrá ser notificado en el correo electrónico ejustariz@ustarizabogados.com y litigiosnotificaciones@ustarizabogados.com

Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04db092aceef4fb8a31bf248ffff1234d3800ce05730372aae7b81b6d6ff0882**

Documento generado en 03/11/2022 09:43:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 4 NOV 2022

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 127

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 2 de noviembre de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2020-00250 de COOMEVA E.P.S. S.A.,** contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y OTROS,** luego del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, providencia calendada del 30 de septiembre de 2022, donde se decidió el conflicto negativo de competencias suscitado, ordenando la remisión del expediente de la referencia a la Jurisdicción de los Contencioso Administrativo. Así mismo se informa que mediante oficio Nro. 0245 del 9 de noviembre de 2020, se remitió el expediente de la referencia de manera física a la Superintendencia Nacional de Salud. Sírvasse Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 3 de noviembre de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En Consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA OFICIAR A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD,** para que en el término de cinco (5) días, remita el expediente de la referencia de manera física, y actualizado, en el estado en que se encuentre, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en providencia calendada del 30 de septiembre de 2022, donde se decidió el conflicto negativo de competencias suscitado, proferida por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

Por secretaría, líbrese y tramítase el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a9f9dd0bb640b4a4569331615b63d6edf2718d175a143115c251d33989952e**

Documento generado en 03/11/2022 09:43:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

4 NOV 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 13

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso **ejecutivo laboral No. 023-2017-00483 de LILIANA PARRA OSORIO**, informando que la oficina judicial de reparto abono como proceso ejecutivo el expediente de la referencia, así mismo se indica que falta por notificar a la parte ejecutada. ~~Sírvase proveer.~~

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 3 de noviembre de 2022.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se requiere a la actora a fin de que realice las gestiones necesarias para la notificación de las ejecutadas, a fin de continuar el correspondiente trámite que en derecho corresponda, dentro del expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CO/A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a145b2824bbad2751b9373092203a1761211438723cfadb03ee01e34321bed**

Documento generado en 03/11/2022 09:43:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Foy 4 NOV 2022 se notifica el aut:

anterior por anotación en el Estado No. 131

El Secretario. [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 3 de noviembre de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2020-00414** obra escrito presentado por la apoderada del actor, solicitando se libre el mandamiento de pago. Sirvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 3 de noviembre de 2022.

Se ordena por secretaría se libre el correspondiente oficio a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado el presente proceso en debida forma a este Juzgado, esto es, como proceso Ejecutivo y como quiera que es este Despacho el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva interpuesta por **YOLANDA VELASQUEZ ZARATE** en contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP.**, y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, conforme al artículo 305 y siguientes del C. G. P., aplicable por expresa remisión a nuestro procedimiento laboral a voces del artículo 145 del C. P. T. y S. S., se dispone que previo a dar trámite a la misma, por Secretaría se **LIBRE OFICIO** remitiendo la presente demanda a la oficina judicial para que sea abonada por reparto como **PROCESO EJECUTIVO**.

De otra parte, se **REQUIERE** bajo los apremios del artículo 44 del C.G.P., a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP.**, y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por intermedio de sus apoderados judiciales o quienes hagan sus veces, por el **término de cinco (5) días** a fin de que certifiquen a este Juzgado el cumplimiento dado a las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, así como al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

Líbrese los correspondientes oficios.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea234e8b2de1d74d739a360bdcc017e76913d20c85cad4819e5b414738b28c9**

Documento generado en 03/11/2022 09:43:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 4 NOV 2022 se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. 131

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1° de noviembre de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso **ejecutivo laboral No. 023-2021-00447 de ANA DORELY AFANADOR AGUILAR**, informando que el apoderado judicial de la actora, solicita la notificación de LINA MARIA BOTERO RESTREPO y JESSICA GRANADA BOTERO. ~~Sírvase proveer.~~

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. 3 de noviembre de 2022.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se **REQUIERE** a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, y a su apoderada judicial – Dra. **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, para que informe la dirección física y electrónica que aparezcan registrados en la en la sociedad, de **LINA MARIA BOTERO RESTREPO y JESSICA GRANADA BOTERO**, de acuerdo a lo manifestado en la contestación de la demanda, y ordenado en autos calendados los días 22 de junio y 11 de agosto de 2022.

Por secretaria, líbrese y tramitase el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

C.D.A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f9c6533e09449aa596bbae5d484034492842cd347e1157a422124b7a9729ad**

Documento generado en 03/11/2022 09:43:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 4 NOV 2022 se notifica el aut
anterior por anotación en el Estado No. 13
El Secretario, _____